

**RV: Acción de tutela por vía de hecho**

Juliana Mosquera Correal &lt;julis\_927@hotmail.com&gt;

Lun 10/08/2020 5:17 AM

**Para:** Carolina Guzman Quiñones <cguzmanq@consejoestado.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (135 KB)

124. Acción de tutela - Manuel Enrique Muñoz Galeano.pdf;

---

**De:** Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 23 de julio de 2020 11:54 a. m.**Para:** julis\_927@hotmail.com <julis\_927@hotmail.com>**Asunto:** RV: Acción de tutela por vía de hecho

---

**De:** Manuel galeano <galeanomanuel7174@gmail.com>**Enviado:** jueves, 23 de julio de 2020 11:27 a. m.**Para:** Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Acción de tutela por vía de hecho

Itagui Ant 23-07-2020

Señores secretaria general consejo de Estado "Reparto"

Asunto solicitud de acción de tutela

Accionados: Honorable tribunal superior de medellin Ant y honorable juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant.

Accionante: Manuel Enrique Muñoz Galeano.

Cordial saludo.

El suscrito Manuel Enrique Muñoz Galeano identificado con la cédula de ciudadanía número 71741393 actualmente recluso en el patio No 2 de la cárcel la paz de Itagui Ant, respetuosamente acudo ante usted en nombre propio para promover la presente ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991 ,con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales del debido proceso y libertad , que considero vulnerado con la ACCIÓN en la que incurrir el Honorable tribunal superior de medellin Ant y el Honorable juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant está Acción se fundamenta en los siguientes:

**HECHOS**

Estoy privado de la libertad en el patio No dos 2 de la cárcel la paz de Itagui Ant purgando una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de 14 años y 4 meses, impuesta por el juzgado 14 penal del circuito con funciones de conocimiento de medellin Ant, identificada con el Radicado No 2010-E2-03880 ,la cual está siendo vigilada por cuenta del juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant.

Por cuenta de la referida sentencia condenatoria he estado en detención intramuros desde el 9 de enero de 2009, hasta el 22 de agosto de 2014, fecha en la cual el juzgado de descongestión de Ejecución de penas y medidas de seguridad de cartagena (Bol) de manera oficiosa me concedió la sustitución de la prisión, por la prisión domiciliaria ,bajo dicha medida de prisión domiciliaria estube detenido hasta 8 de febrero de 2016 cuando en interlocutorio No 0215 el juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant, me revocó el beneficio de la prisión domiciliaria y medicto orden de captura.

El 28 de enero de 2017 fui privado nuevamente de mi libertad en el municipio de sonsón Ant dónde se me vinculo al Proceso con radica No2017-00017 adelantado por cuenta del juzgado segundo promiscuo municipal de sonsón Ant, en consecuencia se me impuso medida de aseguramiento intramural que rigo hasta el 29 de abril de 2019 que fue cuando fui absuelto por el juzgado segundo promiscuo municipal de sonsón Ant. Posteriormente fui puesto a disposición del juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant ,a fin de continuar con la Ejecución de la sentencia condenatoria que vengo purgando y del la orden de captura que este había impartido el ocho (8) de febrero de 2016.

El 13 de septiembre de 2019 solicite al juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant ,abonar cómo parte cumplida de la pena que vengo purgando el tiempo que purge en detención preventiva en el proceso en el que finalmente resulte absuelto por cuenta del juzgado segundo promiscuo municipal de sonsón Ant.

En auto No 29345 de 29 de octubre de 2019 el juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant, decidió negar mis pretenciones , porque para este NO OCURREN LOS PRESUPUESTOS PREVISTOS EN EL INCISO DOS (2) DEL ARTÍCULO 361 DE LA LEY 600 DE 2000. auto que fue objeto del recurso de apelación . Recurso del que conoció la sala de decisión penal del Honorable tribunal superior de medellin Ant el cuál en acta 030 de 20 de marzo de 2020 me confirmo la decisión que tomo el juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant.

Dicen ambas corporaciones que mi petición no puede ser despachada favorablemente "YA QUE NO SE HALLA REGULACIÓN EN LA LEY (906) DE 2004 SOBRE EL CÓMPUTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON OTROS [PROCESOS](#). LA LEY 906 DIFERENTE A LA LEY 600,AL REGULAR LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (ANTES DENOMINADAS DETENCIÓN PREVENTIVA) NO FIJÓ LA FORMA EN QUE SE CUENTAN DOS O MÁS RESTRICCIONES CAUTELARES DE LOCOMOCIÓN, POR CONTERA,SI SE ACUDE POR INTEGRACIÓN NORMATIVA A INCISO 2 DEL ARTÍCULO 361 DE LA LEY 600 DE 2000".

DERECHOS AMENAZADOS Y/O

VULNERADOS

Con el más infinito respeto y amparado en los hechos anteriormente narrados y las consideraciones que tuvieron los accionados ,Juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant y el Honorable tribunal superior de medellin Ant yo considero que están errados en la decision tomada.respeto a mi solicitud de abonar cómo parte de la pena cumplida el tiempo que pase en detención preventiva en el proceso en el cual finalmente resulte absuelto .pues cabe recordar que desde el 8 de febrero de 2016 el juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant me había dictado orden de aprehensión la cual de no resultar condenado por los nuevos cargos imputados ,se hacía efectiva desde el mismo día en que fui capturado en el municipio de sonsón Ant y no desde el 8 de mayo como lo expuso el juez de penas y lo sustento el tribunal

superior de medellin Ant, al no existir una nueva sentencia condenatoria posterior a la sentencia que vengo purgando todo tiempo que yo pasé privado de la libertad tiene que contar para la condena que vengo purgando máxime si para la fecha en la que fui capturado ya existía una orden de encarcelamiento y es que a ca no hay necesidad de traer a colación el inciso dos del artículo 361 de Lay 600 de 2000 ,cuando la lógica el sentido común y la sana crítica permite que este sea tiempo se tenido en cuenta a mi favor pues por algo tenía orden de encarcelamiento desde el ocho 8 de febrero de dosmil dieciséis [2016.a](#)l resultar absuelto la orden de captura se hace efectiva desde 28 de enero de 2017 . por tal razón respetuosamente mi

#### PETICIÓN

Consiste en que se tutele a mi favor el derecho fundamental del debido proceso y derecho a la libertad y por ende se ordene al juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de medellin Ant abonar cómo parte de la pena cumplida el tiempo que dure en detención preventiva dentro del proceso en el que finalmente resulte absuelto.

#### PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar en fotocopia informal ,copia del auto que me negó el reconocimiento del tiempo que dure en detención preventiva dentro del proceso por el cual resulte absuelto.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos no he interpuesto peticiones similares

#### NOTIFICACIÓN

Para fines de la notificación recibo notificación en este correo electrónico [galeanomanuel7174@gmail.com](mailto:galeanomanuel7174@gmail.com) ,por legalidad por el área de jurídica del EPC la paz de Itagui Ant No siendo otro el motivo de la presente me despido en espera de una respuesta acordé a mi petición  
Atentamente

Manuel Enrique Muñoz Galeano

CC 71741393

TD 10739

Patio No dos